

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2872

## DE ACTUALIDAD

**El caos.**—La resolución de 8 del actual sobre colocación de los opositores de 1915 aumenta nuestro pesimismo respecto al porvenir del Escalafón del Magisterio.

Por el camino que se sigue no habrá nunca Escalafón.

No es culpa de la Comisión ni del Negociado, sino de los Ministros, de la Administración en general.

Hay una informalidad que excede a toda ponderación y que imposibilita toda obra seria.

Conste que no censuramos esa Real orden ni nos afiliamos a una solución determinada.

Queremos ser imparciales o mejor totalmente neutrales entre los litigantes, y miramos la cuestión desde otro punto de vista más elevado.

Miramos a la conducta del poder público, que no puede ser más desatinada.

Recuérdense los hechos. Se hizo el Escalafón de 1917 y se protestó de él. Hubo muchas reclamaciones. Se oyó a la Comisión del Escalafón; se oyó a la Asesoría jurídica; se oyó al Consejo de Instrucción pública, y todos opinaron que los ingresados por oposición libre, en virtud del anuncio de 13 de febrero de 1915, debían ser posesionados para los efectos del Escalafón en 1.º de junio de aquel año.

No discutimos si esa Real orden estaba bien o mal; si era acertada o no.

Siempre creímos que una resolución de

esta clase agotaba la vía gubernativa y era firme.

Llega el Escalafón de 1920 y se aplica la Real orden. Vienen nuevas reclamaciones; la Comisión mantiene su criterio como correspondía a la seriedad del caso; un vocal nuevo formula voto particular, y el Ministro deshace de una plumada lo que la administración acordó el 1918 y corroboró por otra Real orden en 1920.

Repetimos que no entramos a examinar el fondo del tema, porque no es del caso.

Suponemos que el asunto seguirá adelante y que habrá nuevos pleitos.

Lo que decimos es que con una administración que en el mismo asunto hoy dice blanco y mañana negro; que vuelve sobre asuntos ya fallados y firmes, no hay derecho seguro, ni habrá Escalafón, ni habrá prestigio.

Cada asunto que se resuelve es motivo de discordias y pleitos inacabables, y siempre estamos empezando.

Esto no es administrar; esto es llevarnos al caos. Y todo esto es más grave y más hondo que los aciertos o desaciertos de una Comisión, porque es fruto de una ligereza y de una inconsciencia ministerial que no tiene nombre ni casi precedentes.

**Diligencias de ascensos.**—Nos enteramos con el mayor gusto de que las Secciones administrativas, muchas de ellas por lo menos, han cursado las diligencias de los ascensos concedidos con una celeridad

vidad y un celo verdaderamente ejemplares. La de Huelva, por ejemplo, remitió las nóminas por diferencias de todos los ascensos el día 30 de junio, habiendo seguido el procedimiento sencillo y eficaz de extender las diligencias en impresos adecuados con la posesión, evitando así el remitir títulos, copias, etc., pues todo lo ha hecho la Sección rápida y gratuitamente. Nos complacemos en hacerlo constar y en señalar este ejemplo a las autoridades superiores, por si creen que debe imitarse en la Dirección para conceder los ascensos que faltan.

## Asociaciones de Maestros

**Asociación Nacional del Magisterio primario.**—En las reuniones de Junta directiva celebradas por esta Asociación en febrero último, acordó convertir en realidad su deseo de mostrar la gratitud del Magisterio a los Excmos. Sres. D. Santiago Alba y D. José Gascón y Marín, por su actuación en el Ministerio de Instrucción pública y Dirección general de Primaria enseñanza en el año de 1918.

La Comisión permanente se ocupa con el mayor entusiasmo en llevar a la práctica dicho acuerdo, con tanto más motivo cuanto que en los debates parlamentarios siguen defendiendo el programa de la Escuela primaria y las instituciones complementarias de la misma.

El Secretario, CIPRIANO MORILLO.



**A los Maestros de Madrid y su provincia, perjudicados por la Real orden de 27 de abril último.**—Se les invita a una reunión, para otorgar los poderes, el día 19 del actual, a las diez de la mañana, en la plaza de Herradores, 7 (Casa Botín).

Si algunos de las provincias castigadas tienen facilidad de concurrir, también quedan invitados.

Los que, por hallarse muy lejos, no puedan asistir, así como los adheridos de provincias, deben hacer sus poderes y remitirlos al Sr. Vecina, según las instrucciones publicadas en la prensa profesional

GREGORIO GUADALAJARA

## Sección Oficial

8 JULIO.—R. O.—ESCALAFON

(Continuación de la pág. 110).

3.º Que se deroguen, aclaren o rectifiquen en tal sentido las disposiciones que a ello se opongan, entendiéndose así resueltas, con carácter general, las reclamaciones habidas contra el Escalafón de 1.º de junio de 1910, de los Maestros comprendidos en uno y otro caso, sin perjuicio de publicar relaciones de los recurrentes por la Dirección general, y de hacerse las oportunas anotaciones en su expedientes por la Secretaría de la Comisión.

4.º Que al publicarse de nuevo los folletos declarados provisionales por Real orden de 9 de diciembre del año anterior, sean rectificadas con arreglo a los preceptos dichos y ello se tenga en cuenta al conceder los ascensos en suspenso y al rectificar los concedidos, también declarados provisionales por la mencionada Real orden.

Resultando que pasados a la Asesoría jurídica de este Ministerio los anteriores documentos para que emitiera dictamen, dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo de esa Dirección general, esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. en el expediente incoado con motivo de las reclamaciones de los Maestros al Escalafón de 1.º de junio de 1920, lo siguiente:

Resultando que con fecha 13 de febrero de 1915 se dictó Real orden convocatoria de oposiciones en turno libre para proveer cada Rectorado 25 plazas de Maestros y 25 de Maestras, con 1.000 pesetas, y en Canarias, 5 plazas de cada clase con igual dotación, agregándose en cada Rectorado a estas oposiciones de turno libre las plazas de nueva creación de 1.000 pesetas, mandadas proveer en oposiciones restringidas convocadas por Real orden de 11 del mismo mes, que existieran en cada Distrito universitario y se hallasen servidas por interinos o estuvieran vacantes, y deseando, según se manifiesta en la misma soberana disposición que todas las plazas fuesen provistas y los sueldos otorgados a la mayor brevedad, por el beneficio que a la enseñanza y al Magisterio habría de reportar, disponía que se practicara lo necesario a fin de no dar lugar a que se demorasen las propuestas de los tribunales, toda vez (se expresaba en el párrafo segundo del número 4), que los Maestros nombrados con los sueldos de 1.000 pesetas que quedaron reservados para el turno libre «deberían tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de junio de aquel año».

Resultando que por razones que aunque en el expediente constan, ni esta Asesoría ha encontrado, porque no es tarea fácil de encontrarlas en los preámbulos de la variada y múltiple serie de disposiciones que consti-

tuyen la legislación interpretativa de las fundamentales, dictadas para la formación del Escalafón general del Magisterio de Instrucción primaria, es lo cierto que si no todos, por lo menos, la mayor parte de los opositores que obtuvieron plaza en las oposiciones convocadas en 13 de febrero de 1915, no se posesionaron de sus Escuelas el día fijado del 1.º de junio, hecho de donde dimanaron reclamaciones que originaron las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918 y su derivada de 16 de marzo de 1920, y con arreglo a las cuales se ha formado, a lo que parece, el Escalafón de 1.º de junio de 1920 que motiva las reclamaciones que son causa de este dictamen:

Resultando que en 19 de agosto de 1915, es decir, el mismo año y meses después de la Real orden de convocatoria a oposiciones en turno libre de que se habla en el resultando anterior, se dictó el Real decreto determinando la forma de ingreso en los Escalafones del Magisterio nacional de Primera enseñanza, determinando los artículos 31 y 32 la situación y derechos de los Maestros de 1.000 y 625 pesetas, con oposiciones aprobadas, y los que no tengan esta última condición; pero posean el título profesional de Maestro y desempeñen Escuelas nacionales en propiedad; algunos de los cuales, por lo visto, también reclaman contra el expresado Escalafón de 1.º de junio de 1920, por no haberse tenido en cuenta dichos preceptos:

Resultando que la mayoría del Escalafón, en sesión del 9 de abril último, hizo suyo el informe del ponente, en el que se propone la resolución, en globo, de todas las reclamaciones formuladas, en sentido de que los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915 deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase, a continuación de todos aquellos que ya figuraban en el mismo en 1.º de junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos, y que los Maestros procedentes de la citada convocatoria guarden entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, cuya situación quedó consolidada para todos los no reclamados, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes dictadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones:

Resultando que el Secretario de la citada Comisión, disintiendo del anterior dictamen, formuló voto particular, proponiendo que, respecto a los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, se esté a lo prevenido en el Real decreto orgánico del Escalafón, en la Real orden de 9 de enero de 1917 y en la vigente ley de Presupuestos; que por lo que se refiere a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, se cumplan estos preceptos en sus propios términos; que se deroguen, aclaren o rectifiquen en tal sentido las disposiciones que a ello se opongan, entendiéndose así resueltas, con carácter general,

las reclamaciones habidas contra el Escalafón de 1.º de junio de 1920 de los Maestros comprendidos en uno y otro caso, sin perjuicio de publicar relaciones de los recurrentes por la Dirección general, y de hacerse las oportunas anotaciones en los expedientes por la Secretaría de la Comisión, y que al publicarse de nuevo los folletos declarados provisionales por Real orden de 9 de diciembre del año anterior, sean rectificadas con arreglo a los preceptos dichos, y ello se tenga en cuenta al conceder los ascensos en suspenso y al rectificar los concedidos, también declarados provisionales por la mencionada Real orden.

Considerando que es difícil adaptar en conjunto en una sola resolución con el debido detalle todos y cada una de los casos de reclamación formulados por los Maestros contra el Escalafón de 1.º de junio de 1920, y que originan los dictámenes de la Comisión, el del voto particular y el de esta Asesoría jurídica, aunque el buen procedimiento, basado en el orden, principio fundamental de la estricta justicia, requería el detenido examen de cada recurso y su resolución particular en cada caso, es lo cierto que lo ímprobo de esta tarea obliga, por imposibilidad material de hacerlo de otro modo, a concretar a la opinión, basándola en la analogía de los casos:

Considerando, por lo que esta Asesoría jurídica ha podido apreciar, que las reclamaciones formuladas lo son en primer término por Maestros que obtuvieron Escuela en virtud de las oposiciones de 13 de febrero de 1915, a quienes la aplicación del criterio que inspiró la Real orden de 16 de diciembre de 1918, o sea el que se les otorgue la posesión de 1.º de junio de 1915, agravia, porque de entre ellos los hay con derechos que esta interpretación perjudica, como son aquellos que, terminadas, en efecto, las oposiciones antes de aquella fecha en su Distrito universitario, pudieron posesionarse en ella y, sin embargo, van a ser pospuestos a otros de la misma convocatoria, que terminadas las oposiciones mucho después de esa fecha, van a colocarse antes que ellos, porque tienen además derechos adquiridos que deben tenerse en cuenta, como son una interinidad o cualquiera otro servicio acumulable:

Considerando que entre las reclamaciones las hay también formuladas por Maestros que, por razón del Real decreto de 19 de agosto de 1915, se posesionaron de su Escuela después de 1.º de junio de 1915, y antes de que real y efectivamente se posesionaran todos los precedentes de la oposición del 13 de febrero de aquel año:

Considerando que, por consiguiente, el punto especial a resolver es el de la interpretación de lo ordenado en la convocatoria de dichas oposiciones en el párrafo segundo del número 4.º, y al alcance que dió la Real orden de 16 de diciembre de 1918 a las palabras: «deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de junio»:

Considerando que no es dudable, estudiando atentamente el contenido de dicho párrafo segundo del número 4.º de la Real orden de convocatoria, que su espíritu, puesto en armonía con el valor y sentido literal de sus palabras, significaba una urgencia, no bien de la enseñanza, pero no en beneficio ni privilegio, sin justificación alguna, en favor de determinados Maestros, con perjuicio de otros, era manifestación expresa del deseo de que pueda ser convertido en mandato, al decir que deberán tomar la posesión los opositores con plaza el día 1.º de junio, es decir, que para ese día deberían estar terminadas las oposiciones; pero en modo alguno el que, cualquiera que fuese la fecha de terminación de las mismas, se diera, mejor aún, se consignara, la posesión de la Escuela en las hojas de servicios de los favorecidos con ella con fecha 1.º de junio, como con error manifiesto interpretó la Real orden de 10 de diciembre de 1918, porque de manera alguna podía aquella indicación de la convocatoria modificar ni contradecir el precepto fundamental del Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, en cuyo artículo 4.º se establece como primera preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda a cada Maestro, dentro de la categoría, la de los años, meses y días de servicios, o sea la fecha de la toma de posesión efectiva, prestados en propiedad a la enseñanza oficial; siendo de advertir que ya había antes sido, en cambio, interpretado el precepto de la convocatoria, de acuerdo con este Real decreto orgánico, recta y lógicamente en la Real orden de 9 de enero de 1917:

Considerando que de igual modo la Real orden que se dice aclaratoria de la de 16 de diciembre de 1918, de 16 de marzo de 1920, incurrió en el mismo error de interpretación que la de 16 de diciembre de 1918, lo que es fácil de comprender, porque éste fué su punto de apoyo:

Considerando que asimismo el Real decreto de 18 de agosto de 1913, cuyos artículos 31 y 32 son bien terminantes y explícitos, están dictados de acuerdo con el propósito que siguió al Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, y tampoco debieron ser olvidados por las dos Reales órdenes de 1918 y 1920, que no pudieron modificar aquéllos:

Considerando que la ley de Presupuestos ha determinado de un modo concluyente y explícito, derogando cuanto a ella se oponga en el apartado D) de la disposición 6.ª reglamentaria, párrafos a) y b), que sólo habrá dos Escalafones para el Magisterio: uno de Maestros con plenos derechos y otro de Maestros de derechos limitados:

Considerando que las mencionadas Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918 y 16 de marzo de 1920, por ser contrarias y opuestas en su criterio en cuanto a la posesión de los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, a los preceptos del Real decreto orgánico de 7 de enero de

1910 y del de 19 de agosto de 1915, nacieron con indudable tacha de nulidad (aunque por no haber sido recurridas ante el Tribunal contencioso se estimen vigentes) porque tienen por origen una manifiesta infracción de los fundamentales principios de Derecho administrativo, toda vez que una Real orden no puede derogar un Real decreto:

Considerando que, a mayor abundamiento, es doctrina jurídica, basada en altos principios de justicia y razón y aplicada ya por esta Asesoría jurídica en varios de sus dictámenes, que si bien no es lícita a la Administración activa revocar o modificar una disposición caprichosa y arbitrariamente, debiendo tenerse en cuenta en estos casos que contra una resolución ministerial, dictada en virtud de facultades regladas, sólo cabe, según dispone el Reglamento de la ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 87 del Reglamento orgánico de este Ministerio, de 30 de diciembre de 1918, el recurso ante el Tribunal Supremo, y pasado el término para entablar el recurso, aquella es firme; también es cierto que si la resolución fué dictada con manifiesto error, bien de un hecho por ignorancia del verdadero, o bien de interpretación de las disposiciones vigentes, no intencionadamente sino por ser defecto humano, y por ello absolutamente disculpable el de la falibilidad, debe subsanarse inmediatamente de advertido, pues lo contrario sería absurdo y temerario, y la Administración pública, atenta siempre a su prestigio, debe corregirlo, anticipándose, si lo es posible, a una revisión ante quien pueda rectificarla y, en todo caso, evitando sinceramente, entre otros perjuicios, el de que la justicia sea agraviada y el derecho perturbado:

Considerando que en la formación del Escalafón del Magisterio debe presidir la aplicación de los preceptos fundamentales establecidos para su régimen recta y justamente, y que, por consiguiente, son los Reales decretos de 7 de enero de 1910, y de 19 de agosto de 1915 al primero de los que debe ajustarse estrictamente, y con arreglo a él interpretar los términos de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, y partiendo del hecho lamentable, pero cierto y consumado, de que contra lo en ello mandado no puede darse posesión en 1.º de junio a todos los Maestros procedentes de dicha oposición, por no haber terminado ésta para dicha fecha en algunos distritos universitarios, procede en su consecuencia hacer constar la posesión de cada Maestro cuando real y efectivamente la tomó:

Considerando que, por lo expuesto, es justo atender las reclamaciones basadas en la infracción de los Reales decretos expresados, y con arreglo a ellos modificar el Escalafón de 1920, formado con manifiesta infracción en más de un caso de los mismos, después de advertido el error de interpretación de hecho, pudiendo así, por estar a tiem-

po procurar satisfacer la aspiración perseguida de tener un Escalafón del Magisterio completo y perfecto:

Considerando que en tal sentido las conclusiones del dictamen del voto particular del Secretario de la Comisión del Escalafón del Magisterio, recogen de modo muy acertado las apreciaciones consignadas anteriormente,

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que puede, si así lo estima

oportuno, resolver de conformidad con la propuesta hecha en su dictamen por el Secretario de la Comisión del Escalafón del Magisterio.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este ministerio, se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden etc.—Madrid, 8 de julio de 1921.—APARICIO.—(Gaceta 13 julio).

## EL CONCURSO DE TRASLADO

Aunque la Real orden resolviendo las reclamaciones está desde hace días en la «Gaceta», como este periódico oficial tarda tanto en publicarla a causa del exceso de original de otros Ministerios, nos decidimos hoy a presentar un avance a nuestros suscriptores publicando solamente los números de los nombrados para aquellas Escuelas en que ha habido modificación en el nombramiento provisional, dejando los errores de menos importancia para cuando publiquemos la referida disposición oficial.

Las condiciones para el cese y toma de posesión son análogas a las de concursos anteriores, a excepción del plazo posesorio, que será de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación en la «Gaceta».

He aquí ahora los nuevos nombramientos:

### ALBACETE

Para Viveros se nombra al 7.331; Chinchilla, 4.591; Alzosa, 5.063; Liélor, 6.783; Alcalá, Sección graduada, 7.204, y Munera, 6.944.

### ALICANTE

Para Donia se nombra al 1.711; Castellá, 3.724; Alicante, Sección graduada, 411; Elche, barrio Teresa, 1.096; Crevillente, 3.724; Finestrat, 2.º, 5.081, y Pinoso, 2.189.

### ALMERIA

Tabernas, se elimina del concurso; Lucainena de las Torres, 2.133; Bentarique, 5.400, y Fondón, 7.332.

### AVILA

Para Nava del Barco, 6.573; Navalmoral de la Sierra, 6.769; Pascualcoba, 7.146; Narrillos del Alamo, 7.090,

### BADAJOS

Para Granja de Torrehermosa, 6.031; Puebla de la Reina, 7.719; Quintana de la Serena, 7.966, e Higuera de Vargas, 7.415.

### BARCELONA

Para Castelví de la Marca, La Baura, 2.185; Castelví y Villar, 2.739; Píera, Sección graduada, 3.193; idem, id., 3.775; Berga, 3.237; Vilatorrada, D. Luis Lana; San Martín de Sarroca, 3.791; Sabadell, 926; Saneloni, núm. 2, 1.187; Mataró, 1.452; Canet del Mar, 1.845; Llísa de Munt, 2.520.

### BURGOS

Para Tordomar, 5.286, y Canicosa de la Sierra, 6.920.

### CACERES

Para Berzocana, 8.585; Garrovilla, 2.º, 2.405, y Ceclavin, 2.530.

### CADIZ

Para Puerto de Santa María, desdoblada, 1.090; Jerez de la Frontera, El Retiro, 2.036; idem Herrera, núm. 5, 1.963; Villamartín, segundo aux., 6.816, y Záhara, 8.089.

### CASTELLON

Para Benicarló, 2.850; Cuevas de Vinromá, 4.009; Chodos, 6.118, y Ares del Maestro, 6.947.

### CIUDAD REAL

Para Herencia, 4.484; Argamasilla de Calatrava, desdoblada, 6.128; Almadén, Auxiliaria, 6.584; Villamayor de Calatrava, 6.900; Hinas del Horeajo, 8.517, y Torrenueva, Auxiliaria, 6.942.

### CORDOBA

Para Priego, Auxiliaria, 7.258; Villanueva del Duque, Auxiliaria de la 1.ª, 7.830; Lucena, núm. 5, Auxiliaria, 3.800; Luque, Auxiliaria, 6.941; Benamejil, Auxiliaria Horna, número 10, 4.519, y El Viso, núm. 1, 7.947.

### CORUNA

Para Navas-Ortigueira, mixta, 7.906.

## CUENCA

Para Vara del Rey, 7.561; Santa María de los Manos, 7.718; Fuentes, se elimina; Mazarulleque, 6.876, y Salvacañete, 4.086.

## GERONA

Para Campdevanol, 2.177; San Cristóbal de Bayet, 6.155; Rivas de Freser, 5.709, y Selva del Mar, 5.664.

## GRANADA

Para Alhama, 5.918.

## GUADALAJARA

Para Trijueque, 5.286.

## GUIPUZCOA

Para Amezqueta, 6.764; Motrico, 5.500; Oñate, 4.186; Arteasu, 6.179, y Azcoitia, Auxiliaría, 7.005.

## HUELVA

Para Almonte, Auxiliaría desdoblada, 5.676; Escacena del Campo, Auxiliaría, 6.323, y Cartaya, Auxiliaría, 7.901.

## HUESCA

Para Alcubierre, 5.692, y Castejón del Puente, 2.655.

## JAEN

Bailén, Auxiliaría, 7.385, y Huelma, 5.547.

## LERIDA

Para Verdú, 5.289.

Para Paradás-Otero del Rey, 4.549; Robledo Fonsagrat, 7.621, y Rao-Navia-Luarea, 5.085, del séptimo.

## MADRID

Para Aranjuez-Hospicio, 1.156; Ciempozuelos, 1.269; Colmenar Viejo, 1.604; Cenicientos, 4.575, y San Martín de Valdeiglesias, 5.519.

## MALAGA

Para Cañete la Real, 7.015; Benaolán, 8.039; Valle Aldalají, 8.118; Antequera-Luna Pérez, 1, 5.551; Guacín, núm. 1, 4.264, y Casares, 2.<sup>a</sup>, 7.409.

## MURCIA

Para Abanilla, 5.480; Mazarrón, Sección graduada, 6.906, y Fortuna, 5.231.

## ORENSE

Para Santa Cruz de Rabeda, 6.469; Fuente-arcada Blancos, 8.177, y Paradela, Sección graduada, Máximo Nogueiras.

## OVIEDO

Para Tuilla-Langreo, 5.665; Llanes-Caldueño, 7.556; Urbies-Mieres, 7.592; Villaviciosa-Argüesa, 8.055; Barres-Castropol, 7.581; Carreño-

Coyana, mixta, 7.069; Cangas de Tineo, 5.421, y Caucienes-Cervera, 5.581.

## SALAMANCA

Para Rinconada-Arqueros, 2.985; Palencia de Negrillas, se elimina; Pedrosillo de los Aires, 5.720; Villarrubias, 4.451; Banovares, 4.898; Fuente de San Esteban, 4.663; Mombrio de la Sierra, 5.060; Calinduste, 5.882, y Mogaraz-Saqueros, 7.215.

## SANTANDER

Para Samano-Castro Urdiales, 5.555.

## SEVILLA

Para Ecija, Auxiliaría, 4.143, y Montilla, Auxiliaría, plaza Mundo, 7.037.

## SORIA

Para Berlanga de Duero, Auxiliaría, 5.755.

## TARRAGONA

Para Vilaplana, 5.631; Arnés, 6.144; Tortosa, 1.214; Solivella, 5.708; Vendrell, 1.840; Uddecona, 2.852; Las Casas, 5.591; Vilella Baja, 6.054; Mombanch, 3.580; Mombrió de Tarragona, 4.976, y San Carlos de la Rápita, 4.150.

## TERUEL

Para Híjar, 2.885, y Peñarroya, 6.754.

## TOLEDO

Para Talavera de la Reina, antigua superior, 1.615; ídem, núm. 2, 1.872; Las Herencias, 6.867; Alcaudete de la Jara, 5.521; San Martín de Pusa, 5.141; Quero, 5.948; Malpica, 5.477; Paredes de Escalona, 6.559; Pegalapar, eliminada, y Pelaustán, 6.604.

## VALENCIA

Para Fuente Encaroz, rural, 600; Fuente Encaroz, 1.154; Alcira, 2.456; Villanueva de Castellón, 2.820; Requena-Aldea de los Padrones, 5.054; Requena-Lázaro-Albosa, 5.538; Requena-Campo Arcís, 5.946, y Chulilla, 4.472.

## VIZCAYA

Para Bilbao-Las Casilla, 1.489; La Tijera Carranza, 4.788.

## ZAMORA

Para Puebla de Sanabria, 5.751; Luviana, mixta, 5.715; Manzanal del Barro, 5.981; Póto, 7.520, y Faramontanos de Tábara, 5.825.

## ZARAGOZA

Para Zuera, Sección graduada, 2.772, y Fallón, 2.974.

## ALICANTE

## Maestras.

Para Novelda, se nombra a la número 2.221; Pinoso, 2.694 bis.

**ALMERIA**

Para Lubrín, 6.505, y Macael, 5.491 (derechos limitados).

**BADAJOS**

Para Aceuchal, 7.254; Higuera de Sayas, 6.557; Higuera de la Serena, 2.082 (derechos limitados), y Quintana de la Serena, 3.669.

**BARCELONA**

Para Badalona, 381; Castellón de la Marca, 3.142; Hospitalet, 660; Malegrat, 1.261, y Sabadell, 1.065.

**CACERES**

Para Garrovillas, 2.596; Sierra de Fuentes, 4.554.

**CADIZ**

Para Arcos de la Frontera, 4.625, y Villamarín, Auxiliaría núm. 1, 5.729.

**CASTELLON**

Almazora, 2.757; Nules, 2.301, y Torreblanca, 2.841.

**CIUDAD REAL**

Para Gramátula, 5.495, y Morai de Calatrava, 5.489.

**CORDOBA**

Para Benamejí, 7.556.

**CORUNA**

Para Estevio-El Ferrol, 2.159, y Ferrol Viejo-El Ferrol, 1.654.

**CUENCA**

Para Salvacanete, 4.619.

**GERONA**

Para Hostalrich, 2.367.

**JAEN**

Para Chiclana de Segura, 7.505; La Guardia, 6.621, y Ubeda, 944.

**LOGRONO**

Para Rincón de Soto, 1.881.

**MADRID**

Para Alcorcón, 794; Leganés, 1.ª, 709, y Majadahonda, 1.505.

**MALAGA**

Para Benaolán, 5.670; Málaga, 573, y Vélez-Málaga, 1.061.

**MURCIA**

Para Pliego, 7.139; Puebla de la Mula, 5.508, y Villanueva de Segura, 6.156.

**OVIEDO**

Para Aliande-Pola, 4.637; Villarón, Capital, 7.155, y Santiago Luarca, 7.059.

**PONTEVEDRA**

Para Barciademera-Covelo, 6.608, y Burguoi-ra, 6.726.

**SALAMANCA**

Para Navalmorales-Béjar, 5.444.

**SANTANDER**

Para Tarrules-Laredo, 5.559.

**SEVILLA**

Para Benacazón, 5.136, y Almadén Plata, Auxiliaría, 3.709 (derechos limitados).

**TARRAGONA**

Para Caseras, 5.516.

**TOLEDO**

Para Calzada de Oropesa, 4.629, y Velada, 6.805.

**VALENCIA**

Castiellabib-Arroyo Cerezo, 6.999, y Chiva-Calle Mayor, 24, 2.552.

**VALLADOLID**

Para Villalar, 2.884.

**ZARAGOZA**

Para Fayén, 3.757; Tarazona, 2.505, y Taus-te, 3.428.

## Sección de Noticias

### DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Se dispone el cese de doña María del Carmen Losaca del cargo de Maestra sustituta de Villarejo de Orbigo (León).

—Se reconocen servicios reclamados por D. Gregorio García Martínez, Maestro de Valverde de Júcar (Cuenca).

—Se reconoce derecho al reingreso en Escuelas de 2.000 pesetas y en el segundo Escalafón a doña María del Carmen Mairal.

—Se concede el sueldo de 2.500 pesetas con efectos de 1.º de abril de 1920, si resultara vacante de esta categoría, después de obtenerla todos los Maestros de servicios anteriores, a D. Simón Antón García.

—Se aprueba nombramiento de Maestro de la Escuela de patronato de Villanueva de Mena (Burgos), hecho a favor de D. Domingo Ruiz.

—Se admiten recursos presentados por don Abraham Cristos Gutiérrez y doña Mercedes Gal Ruiz, de los cargos de Maestros sustitutos de Villatino (Coruña) y de Geyanes (Ibón).

—Se nombran Maestros sustitutos: de Vi-

Hatejo de Orbigo (León) a doña Encarnación González, y de Gerri de la Sal (Lérida) a doña Emilianita Antón de Campos.

Se aprueban permutas de cargos entre don José Zambrano, Maestro de Madrid, y don José Aragón, de Mombulló (Ciudad Real); entre D. Olegario Fortea, de Ronda de la Magdalena, y D. Manuel Monzonis, de Altura (Castellón); entre D. Modesto Hernández, de Los Sauces, y D. Felipe Márto, de Candelario, en Tenerife (Canarias), y entre D. Lauro Segura, de Frias de Albarracín, y D. Carlos Lasheras de Sorribas (Coruña).

—Se obligue a facilitar locales Escuelas en condiciones a los Ayuntamientos de La Palma Mora la Nueva, Alombrio, Ribarroja, Torrijo y Fontcalces-Vañ (Tarragona); Lebuja, Dos Herminas, Matarredonda, Morón y Burguillos (Sevilla); Calahorra, Rueda de Ocón (Logroño); Cerrillo, El Nacimiento, Bujalance, Santaella, Barriada de la Estación, Navalcuerno Coronada, Barriada de la Estación y Cuevas (Córdoba); Málaga, Ronda, Serrato, Alhaurín el Grande, Igualeja y El Burgo (Málaga).

—Se conceden licencias de treinta días a doña Josefa Alia, Maestra de Mayals (Lérida); a doña Magdalena Cobas, de Santa María (Baleares); a D. Francisco Fuertes, de Sauquilla de Boñices (Soria), y a D. Cayetano Larrocha, de Cercedilla de Alpuente (Valencia).

—Se declaran excedentes a doña Emilia Farre, Maestra de Soperún (Huesca), y a don Antonio Jiménez, de Corrogordo (Almería).

—Se nombran Maestros sustitutos: de San Acisclo de Villalta (Barcelona), a D. Jaime Ferrer; de Duáñez (Soria) a doña Juliana Luisa Ruiz y de Enix (Almería), a doña Solís Martínez Blasco.

—Se conceden prórrogas de licencia a doña Eleuteria Garcia, Maestra de Botija (Salamanca), y a doña Teresa Linares, de Bilbao.

Notables.—Se nombran Inspectores de Primera enseñanza de las provincias de Gerona y Barcelona a D. Juan Comas Camps y a don Fernando Leal Crespo, respectivamente.

—Idem a D. Emilio Latorre, Profesor numerario de Gramática, de la Normal de Maestros de Las Palmas.

—Se aprueba permuta de cargos entre doña Julia y doña Rosalia Fernández Campos, Profesoras de las Normales de Valencia y Murcia.

—Se dispone que el Inspector D. Manuel Izars quede a las órdenes del Rector de la Universidad de Barcelona.

—Se concede el ascenso, por quinquenio, a doña Luisa Farfías, Profesora de las Normales de Navarra.

## DE PROVINCIAS

Toledo.—Las señoras Maestras que, procedentes de las últimas oposiciones del Rectorado central, se encuentran en expectación de destino han solicitado servir Escuelas interinamente, son:

Doña Juliana López, Inocencia A. Pascual, Rosario de Diego, María del Carmen Sanz, Lucila de Frutos, Nieves Angulo, Luciana de Juan y María Virginia Gómez.

En lista de aspirantes voluntarios figuran: Maestros D. Pedro M. Luengo y D. Tomás Elcazo.

Nómbraamientos: D. Juan García García, grupo C, Sección administrativa de Orense, para Cabre roa, Verín.

Doña Concepción López, grupo B, Sección administrativa de Gran Canaria. D. Ramón Ramírez, grupo C, Sección administrativa de Soria, para Moñux (Soria).

Fuera de concurso: D. Edmundo Ruiz es nombrado Maestro de Esquivias (Toledo), por haberse clausurado la Escuela de Navalcan, que desempeñaba en esta misma provincia.

Plenitud de derechos: Se les concede plenitud de derechos y el pase al Escalafón correspondiente a los señores Maestros de esta provincia D. Juan Loaysa, D. Juan Berzosa y D. Evelio Morales, que circen las Escuelas de Alares, Valdeverdeja y Villacañas. Todos ellos tienen oposiciones aprobadas.

—Doña Ezequiela de la Iglesia, Maestra de Oreja, solicita la excedencia. El oportuno expediente se remite a la Dirección.

—Doña Visitación Sánchez, viuda del Maestro de Bargas, solicita su pensión. El expediente es enviado a la oficina competente.

—Doña Luisa de la Higuera solicita plenitud de derechos. Remitido su expediente a la autoridad superior.

## CORRESPONDENCIA

Agoncillo. J. M. V. Si la Escuela está en grupo de población menor de 2.500 habitantes está reservada a los interinos, y no hay concursillo.

Miñadas. E. C. Está mandado que se concedan al distrito más próximo, y lo mismo puede hacerse al de Salamanca que al de Valladolid; no sabemos a cuál se decidirá.

Tablones. J. U. Realmente, dada la pasividad de las autoridades no bastaría un mes para cada asunto; ahora se plantean distintos asuntos a la vez, pero se procura resolver aquellos que en cada momento parece o resulta más viable según las preferencias y los gustos de los que mandan.